

## PRECIOS.

Por suscripción al mes . . . . 1'00 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 »  
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'15 »  
 Idem para los que no lo son. . . . 0'20 »

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la casa de Misericordia,  
 calle del mismo nombre, número 4.  
 En la tienda de herederos de D. Gabriel  
 Rotger, calle de la Cadena, número 11.

BOLETIN



OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *Ley de 3 de Noviembre de 1837.*

N.º 3007.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(R. O. de 6 de Abril de 1839.)*

## SECCION OFICIAL.

## PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta 9 Mayo.)*

Núm. 1785

Gobierno Civil de la provincia  
DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Indeterminado.*  
 —En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual se hallan la Exposicion y Real Decreto que siguen:

## EXPOSICION.

SEÑORA: La organización de los centros ministeriales ha sido desde su origen como el foco luminoso en que ha venido reflejándose constantemente el desarrollo de la vida nacional. Desde los tiempos de D. Felipe V (para no retroceder á época más remota), que en 1705 organizó el despacho universal en dos Secretarías, fueron éstas sucesivamente aumentándose por el mismo Monarca y por sus egregios hijos D. Fernando VI y D. Carlos III, según se iban desenvolviendo bajo nuevos y variados aspectos los intereses colectivos del país.

El régimen constitucional exigió una profunda alteración en el carácter que hasta entonces había sido propio de estos centros. Por esto, en la inmortal Constitución de 1812 se insti-

tuyeron, en vez de las antiguas Secretarías Regias, siete Ministerios con Jefes responsables, autorizándose á las Córtes para alterar en el porvenir su número y organización. Pero no figuraba entre ellos ni figuró por largo tiempo después ninguno especial para los asuntos que hoy corren á cargo del ministerio de Fomento, pues el creado en 1832 con la denominación de Ministerio de Fomento general del Reino no fué otro que el que poco tiempo después recibió el nombre de Ministerio de la Gobernación, apareciendo por vez primera en 1843 el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, que en 1851 cambió su nombre de origen por el que actualmente ostenta.

Los asuntos propios de este Ministerio se hallaban, pues, distribuidos hasta entonces en diversos centros, porque aun no había llegado para ellos el tiempo de una nueva y próspera vida.

Esto, sin embargo, tenía que suceder el día en que la Nación española entrase franca y resueltamente en las amplísimas vías abiertas á la sociedad y al individuo por la civilización moderna.

Las principales órdenes en que ésta manifiesta su grandeza son precisamente aquellos á que corresponden los asuntos cuyo conjunto constituye dicho centro ministerial. De él parte toda la acción con que el Estado puede y debe favorecer, ya por medios directos, ya por medios indirectos, la cultura y el progreso del espíritu humano. Desde aquel centro es también desde donde la Administración pública debe prestar su eficaz auxilio para el desarrollo del progreso industrial y mercantil del País. Al mismo centro, en fin, es á quién viene encomendada la progresiva construcción de las grandiosas obras que no conocieron los an-

teriores siglos y que son en el actual el elemento indispensable y más fecundo de la riqueza individual y nacional.

Los demás centros ministeriales tienen á su cargo principalmente las necesidades é intereses de la generación presente; mas el carácter peculiar del Ministerio de Fomento consiste en proteger y desarrollar grandes y variados intereses de que han de beneficiarse, más que la presente, las generaciones del porvenir.

Nada, por lo tanto, más natural y más lógica que al compás del constante desarrollo de tan diversos aunque armónicos intereses, cuya realización persiga la avanzada civilización de este siglo, haya ido formándose, y justificándose como producto de una necesidad por todos cada día más sentida, la opinión de distribuir ordenadamente los numerosísimos asuntos que ya entorpecen y podrían llegar por su creciente progresión á paralizar con frecuencia la acción del Ministerio de Fomento en nuevos centros ministeriales, como medio indispensable de atenderlos y fomentarlos, y como procedimiento necesario para la mano de la Administración pública, en vez de contener, favorecer y acelerar el movimiento progresivo del país.

Esta necesidad hace largos años que ha sido cumplidamente satisfecha en todas las demás naciones de la culta Europa, y aun en otras que no han alcanzado todavía á nuestra patria en el camino en que al fin parece haber entrado.

Tiempo es, por lo mismo, de atender sobre este punto á las exigencias de la opinión y á las necesidades cada vez más apremiantes del servicio público, ya que para éste ni aun existe la dificultad que pudiera producir un mayor gasto. Con 8 millones de pesetas próximamente menos que lo consignado en el actual presupuesto del

Ministerio de Fomento pueden organizarse los dos cuya nueva creación tiene el Ministro que suscribe el honor de proponer á V. M. en sustitución del que al mismo tiempo ha de suprimirse, sin que por esta nueva y económica organización queden ménos atendidas las obras públicas ni otro alguno de los servicios pertenecientes al Ministerio suprimido, antes bien desarrollando y aun creando algunos importantísimos que han de influir poderosamente en la cultura popular y en el progreso de la agricultura, de la industria y del comercio de la Nación.

Así aparecerá con toda claridad en el proyecto de presupuestos ya redactado por este Ministerio, y que con la venia de V. M. habrá de presentarse oportunamente á las Cortes.

Por otra parte, la nueva organización propuesta cabe dentro de las atribuciones del Poder ejecutivo, ya que su objeto está reducido á una interna organización de funciones que son propias de la Administración pública, por más que necesite de la sanción del Poder legislativo en cuanto la reforma no puede ménos de afectar á la inversión de los impuestos y consiguiente distribución de los gastos.

Precisamente por esta consideración entiendo el infrascrito Ministro que no debe comenzar á regir lo que en este decreto dispone V. M. sino cuando haya de empezar constitucionalmente el ejercicio de los nuevos presupuestos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto Real decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

*Eugenio Montero Ríos.*

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguientes:

Artículo 1.º El día 1.º del mes de Julio del año actual quedará suprimido el Ministerio de Fomento y reemplazado por otros dos de nueva creación, que se denominarán: Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes, y Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Será de la competencia del Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes todo lo relativo á la Instrucción pública, personal y material de la enseñanza pública de todas clases, inspección y fomento de la enseñanza privada en todos sus grados, fomento de las Ciencias, de las Letras y de las Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas y Museos, Construcciones civiles y Contabilidad correspondiente á estos ramos. Será asimismo de la competencia de este Ministerio cuanto actualmente constituye la del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 3.º Será de la competencia del Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio todo lo relativo al personal y material de Obras públicas, ó sean ferrocarriles,

carreteras, canales, puertos, faros y valizas y todo lo relativo al personal y material de Agricultura, Industria y Comercio, y que en la actualidad es de la competencia de la Dirección general respectiva, Construcciones civiles y Contabilidad correspondiente á estos ramos. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los establecimientos de enseñanza, de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Montes, de Minas é Industriales que hasta ahora dependían de las Direcciones generales de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio, y las cuales dependerán del Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes. Las Secciones de Fomento, actualmente denominadas Administración provincial de Fomento, y que en lo futuro se denominarán Secciones de Estadística de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, corresponderán al Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º El Archivo actual del Ministerio de Fomento se dividirá asimismo en dos, habiendo de distribuirse entre ellos todos los papeles del actual para que formen el Archivo de cada uno de los nuevos Ministerios los papeles y expedientes terminados sobre asuntos correspondientes á los Negociados que por este Real decreto habrán de ser de la respectiva competencia de cada uno de aquéllos.

Art. 5.º El personal correspondiente al Ministerio de Fomento se distribuirá entre los dos de nueva creación, con arreglo á las siguientes plantillas:

#### Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes.

El Ministro, con el sueldo anual de 30.000 pesetas.

Un Director de Establecimientos de Enseñanza, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas.

Un Director de Ciencias, Letras y Bellas Artes, Jefe superior de Administración con 12.500.

Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000

Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de segunda, con 8.750.

Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de tercera, con 7.500.

Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de cuarta, con 6.500.

Tres Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.

Cuatro Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, á 5.000.

Cinco Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, á 4.000.

Seis Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, á 3.500.

Ocho Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000.

Diez Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, á 2.500.

Doce Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, á 2.000.

Veinticuatro Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, á 1.500.

Un Portero mayor, con 3.500.

Un Portero primero, con 3.000.

Un portero segundo, con 2.500.

Dos Porteros terceros, á 2.000.

Seis Porteros cuartos, á 1.500.

Doce Ordenanzas, á 1.250.

#### Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

El Ministro, con el sueldo anual de 30.000.

Un Director general de Obras públicas, Jefe superior de Administración, con 12.500.

Un Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con 12.500.

Un Subdirector de Obras públicas, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.

Un Subdirector de Obras públicas, Letrado, Jefe de Administración de segunda clase, con 8.750.

Un Subdirector-Inspector general de las Secciones de Obras públicas y Estadística, Jefe de Administración de tercera clase, con 7.500.

Cinco Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.

Seis Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, á 5.000.

Siete Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, á 4.000.

Ocho Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, á 3.500.

Nueve Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000.

Doce Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, á 2.500.

Diez y Ocho Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, á 2.000.

Treinta y seis Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, á 1.500.

Un Portero Mayor, con 3.500.

Un Portero primero, 3.000.

Un Portero segundo, con 2.500.

Dos Porteros terceros, á 2.000.

Ocho Porteros cuartos, á 1.500.

Doce Ordenanzas, á 1.250.

Art. 6.º El Ministro de Fomento comenzará desde luego á dictar las disposiciones convenientes para que tenga este decreto en la fecha marcada en su art. 1.º completo y oportuno cumplimiento.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

*Eugenio Montero Ríos.*

Y he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y demás efectos en esta provincia.

Palma 10 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

**Arturo de Madrid Dávila.**

#### Núm. 1786

Sección de Fomento.—Agricultura.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del actual se halla la siguiente:

#### REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien mandar se celebre en esta Corte un Congreso de vinitores durante los días 7, 8, 9, 10 y 11 del próximo Junio con objeto de deliberar sobre los puntos que comprende el siguiente cuestionario:

1.º Procedimientos prácticos que han de emplearse para llegar en breve á obtener una estadística vini-

cola.— Qué influencias legales han de ponerse en juego para el mejor desarrollo de la riqueza vinícola en España.

2.º Medios de disminuir los precios de transporte y de aumentar la exportación general de nuestros vinos.— Conveniencia de celebrar nuevos Tratados de comercio: mercados nuevos que podrían abrirse para la colocación de nuestros vinos: creación de Sindicatos y agencias en los principales mercados extranjeros: mayor intervención de los Agentes consulares en las transacciones: nuevas líneas de vapores que podrían establecerse, etc.

3.º Medidas eficaces para limitar la importación de los alcoholes industriales; será posible y conveniente la aplicación del sistema prohibitivo para llevar á este fin? Daría más resultado la destilación de las prisas?

4.º Disposiciones que deben adoptarse para garantizar en el país y en el extranjero las marcas de los vinos legítimos españoles.

5.º Necesidad de fijar las zonas vinícolas y elección de las vides más convenientes á cada región bajo diferentes puntos de vista.

6.º Importancia de los abonos para el cultivo, mejoramiento y conservación de la vid.

7.º Variaciones que convendría hacer en las prácticas de vinificación con el fin de mejorar la elaboración y ponerla á la altura de los adelantos de otras naciones.—Importancia de la adición de la glucosa al mosto para aumentar la riqueza alcohólica de los vinos y evitar su encabezamiento.

8.º Método de propagación de la enseñanza vinícola.—Estaciones vitícolas: laboratorios, cartilla vinícola, etcétera, etc.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1886

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y demás efectos en esta provincia. Palma 12 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

**Arturo de Madrid Dávila.**

#### Núm. 1787

#### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la provincia de las Baleares.

Negociado Consumos.—Circular.—

Siendo la época que deben principiarse hacer los repartimientos vecinales del próximo ejercicio de 1886-87 por los Ayuntamientos y Juntas repartidoras para cubrir el encabezamiento del Impuesto de Consumos y Sal, esta Administración con el fin de procurar que al confeccionarse éstos no adolezcan de defectos que se vea en la necesidad de no aprobarlos con lo que se daría lugar á entorpecer los servicios que dependiesen de los mismos, se cree en el deber de hacer las prevenciones siguientes.

1.º Cuidarán los municipios y

Juntas repartidoras no incluir ningun individuo de los comprendidos en los cuatro casos que espresa el art. 254 del vigente Reglamento.

2.ª Tendrán un especial cuidado el Ayuntamiento y la citada Junta repartidora establecer tantas categorías como sean necesarias atendidas á las circunstancias de cada localidad é incluir en cada una á los contribuyentes que por sus condiciones y circunstancias le corresponda debiendo tener presente para determinar la importancia del consumo de cada individuo la riqueza territorial y cualquier signo de tributación pero nunca servirá de base para determinar el consumo que verifica.

3.ª También cuidarán al hacer la clasificación de los criados; distinguir los que son como de casa que comen con sus amos de los jornaleros pues no considerándose el consumo que verifican el mismo en los unos y en los otros podía haber perjuicio al clasificarlos iguales á la familia y por eso es necesario el colocar á cada individuo de los que ésta se compone en la categoría que le corresponde.

4.ª Procurarán los Ayuntamientos y Juntas repartidoras el que los repartimientos estén terminados en 1.º de Junio próximo y remitidos á esta Administración de Propiedades é Impuestos ántes del 20 del mismo, pues de lo contrario no podría verificarse la cobranza en sus épocas marcadas y por consiguiente se demoraría el ingreso de los trimestres obligando á esta Dependencia de mi cargo á exigir á las referidas Corporaciones, personal y mancomunadamente la responsabilidad de los plazos vencidos.

5.ª Para los tipos de consumos de especies de cada contribuyente se atenderán á lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

6.ª Si por negligencia ó descuido de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras no se realizasen las operaciones del repartimiento dentro de la época fijada para que se halle terminado y pueda aprobarse con oportunidad por esta Administración; se propondrá al Señor Delegado por la misma el nombramiento de Comisionados que las practiquen á costa de las entidades referidas.

7.ª Habiendo observado esta oficina que la mayor parte de los repartimientos del actual ejercicio, al estampar en la carpeta de los mismos las categorías en que está éstos divididos, así como, las unidades que á cada individuo le corresponde satisfacer, según está clasificado y se hace caso omiso del valor ó importe de la unidad base del reparto; y siendo necesario el precisarlo para su examen esta Administración exige de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que al establecer el número de categorías que sean necesarias, y se fije el número de unidades, que debe satisfacerse por cada uno de los individuos comprendido en las mismas, se espese en la referida carpeta el importe de la unidad base del espresado repartimiento sin cuyo requisito no puede examinarse para prestarle su aprobación.

8.ª Del mismo modo cuidarán las citadas Corporaciones al confeccionarse los repartos no adolezcan éstos de los casos que marca el art. 265

para que esta oficina no se vea en la precisión de suspender su aprobación interin no se subsanen las faltas que tengan ó se disponga se haga de nuevo según la importancia que resulte de aquellas

Esta Administración espera confiadamente que por los Ayuntamientos y Juntas repartidoras se han de poner todos los medios para que ésta Dependencia de mi cargo quede satisfecha de que se han llenado por dichas autoridades el cumplimiento de su deber acatando y poniendo en práctica todas las disposiciones á que se refiere la presente circular.

Palma 11 Mayo de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

### Núm. 1788

#### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE CÉDULAS PERSONALES del Distrito de la Catedral, de Palma

D. Jaime Ripoll, Administrador subalterno de cédulas personales de este distrito:

Hago saber. Que por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, se ha dictado con fecha primero de Mayo de 1886, la siguiente, Providencia.—Mediante no haber satisfecho su cédula personal, los individuos expresados en la precedente relacion dentro el plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza con la debida anticipacion, quedan incursos en el recargo del 5 p<sup>o</sup> sobre sus respectivas cédulas personales, que marca el artículo 16 de la instrucion de 20 Mayo 1884; en la inteligencia de qué; si transcurridos cinco dias, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.—Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en la Cédula, el importe del recargo que cada uno de los deudores satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Administracion en Palma á primero de Mayo de 1886.—El Administrador, Gaspar Viyao.—Hay un sello que dice: Administracion de Propiedades é Impuestos, Baleares.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la referida Instrucion se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Palma 2 Mayo de 1886.—Al Administrador subalterno, Jaime Ripoll.

### Núm. 1789

#### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE CÉDULAS PERSONALES del Distrito de la Lonja de esta Capital

D. Bernardo Amer y Vila, Administrador subalterno de cédulas personales de este Distrito.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta Provincia, se ha dictado con fecha primero de Mayo de 1886, la siguiente, Providencia.—Mediante no haber satisfecho su cédula personal, los contribuyentes expresados en la precedente relacion dentro el plazo hábil que se les señaló en los edictos

de cobranza con la debida anticipacion quedan incursos en el recargo del 5 p<sup>o</sup> sobre sus respectivas cédulas personales, que marca el artículo 16 de la Instrucion de 20 Mayo de 1884; en la inteligencia de qué; si trascurridos cinco dias, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.—Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en la Cédula, el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Administracion en Palma á primero de Mayo de 1886.—El Administrador, Gaspar Viyao.—Hay un sello que dice: Administracion de Propiedades é Impuestos. Baleares.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la referida Instrucion se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Palma 2 Mayo de 1886.—El Administrador subalterno, Bernardo Amer.

### Núm. 1790

#### ALCALDIA DE PALMA.

En cumplimiento de lo que previene el art. 16 de la Circular fecha 20 de Abril último inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 2999 y de acuerdo con lo informado por la Junta municipal de Sanidad; queda abierto en la Secretaría de este Ayuntamiento un registro en el cual podrán inscribirse los Sres. Profesores de medicina y Cirujía que voluntariamente se ofrezcan á asistir á los coléricos en el desgraciado caso de que esta Ciudad se viese invadida por tan terrible enfermedad, á cuyo efecto deberán exhibir su título original ó testimonio y espresar claramente las condiciones de sus ofrecimientos y si sus servicios han de ser gratuitos ó remunerados.

Palma 13 Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Miguel Lladó.

### Núm. 1791

#### AYUNTAMIENTO de Santa Margarita.

Habiendo acordado esta Corporacion Municipal y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1886 á 87, por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros tratantes y fabricantes que desean estipularlos para que presenten proporciones á esta Alcaldia dentro el término de cuatro dias desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Margarita 7 Mayo de 1886.—El Alcalde, Rafael Planes.—P. A. de A. y A., El Secretario, Bartolomé Grimalt.

### Núm. 1792

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo y sus recargos, para el

año económico de 1886 á 87, se señala el dia 16 del actual á las diez de la mañana en la sala consistorial para el arriendo á venta libre de las especies sugetas á dicho impuesto para el mismo año económico de 1886 á 87, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y para el caso que no tenga efecto dicho dia, queda señalado el dia veinte y tres del mismo para una segunda subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Felanitx á 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Sebastian Ramon.—P. A. del A., Julian Suau, Secretario.

### Núm. 1793

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

No habiendo producido resultado la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para 1886-87 anunciada para este dia por no presentarse licitador alguno se anuncia segunda subasta para el dia 20 de este mes á las once de su mañana en esta casa consistorial con arreglo á Instrucion y con sujecion á condiciones que obran en esta Secretaría.

Pollensa 10 Mayo de 1886.—El Alcalde Juan Martorell.—El Secretario, Miguel Capllonch.

### Núm. 1794

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El dia 22 del actual á las cinco de la tarde tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos sugetas á dicho impuesto durante el año económico de 1886-87, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en caso de no tener esta efecto se anuncia una segunda subasta para el dia 29 del propio mes en el mismo punto y hora indicada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Manacor 10 Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Riera y Servera.—P. A. del A., El Secretario, Juan Parera.

### Núm. 1795

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes de todas clases, el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos, del próximo año económico, con los recargos autorizados; se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas clases, para que presenten en la Secretaría de esta Corporacion, sus proposiciones, dentro del plazo de cuatro dias á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales, sin haberlo verificado se entenderá, que renuncian á este medio que la Ley les concede.

Campos 11 Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Jaime Más.—El Secretario interino Antonio Bannasar.

ALCALDIA DE ALARÓ.

Anuncio.—El reparto de la cuota señalada á este Ayuntamiento para los gastos de defensa contra la Filoxera correspondiente al actual año económico de 1885 á 86 entre los propietarios de viñedo de este distrito desde media hectarea inclusive en adelante; estará de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Alaró 11 Mayo de 1886.—El Alcalde, Miguel Pizá.

Núm. 1797

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

No habiendo dado resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos y cereales de esta villa, correspondientes al próximo año económico de 1886 á 87, se señala el dia 22 del corriente para la segunda subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial á las diez de su mañana, con arreglo al plan de condiciones que obra en la secretaria de esta corporación.

Algaída 12 Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdura.

Núm. 1798

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Acordado por este Ayuntamiento y número igual de Contribuyentes de las tres clases hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados, correspondiente á este pueblo y año económico de 1886 á 87, por medio del arriendo á venta libre de las especies sugetas á dicho impuesto con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria municipal, se anuncia la 1.ª subasta para el dia 18 del actual á las 10 de la mañana en estas casas Consistoriales.

Petra 12 Mayo de 1886.—El Alcalde, Miguel Roca.—P. A. del A., Juan Catalá, Srio.

Núm. 1799

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN.

Aprobado por esta Coporacion el proyecto de alineacion de la calle del Norte y de las Plazas del Cármen y Príncipe de esta Ciudad, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de veinte dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones á que haya lugar conforme á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Mahon 12 Mayo de 1886.—El Alcalde Presidente, Sebastian Vinent.

Núm. 1800

Aprobado por esta Corporacion el proyecto de alineacion de la calle del Sol de esta Ciudad, queda de mani-

fieste en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de veinte dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones á que haya lugar conforme á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Mahon 12 Mayo de 1886.—El Alcalde-Presidente Sebastian, Vinent.

Núm. 1801

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes sitas en la villa de Felanitx y su término municipal bajo el tipo de su avaluo.

Una pieza de tierra campo y viña sita en Son Sureda de cabida de tres cuarterones equivalentes á cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas y linda por Levante y Norte con tierras de Miguel Barceló Rana, al Poniente con la de Bartolomé Artigues y al Sur con la de Mateo Vicens Tribunal, justipreciada en seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos líquidas.

Una casa sita en la calle de Felanitx sin número lindante por derecha entrando con la de Francisco Gomila, por izquierda con la de Juan Rosselló, y por el fondo con la de Antonio M. Pintat justipreciada en doscientas cincuenta pesetas líquidas.

Queda señalado para su remate el dia treinta y uno de los corrientes y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado y serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura de traspaso siendo condicion para tomar parte en dicha subasta presentarse con la cédula personal y depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio: haciéndose presente que se publica la venta sin suplir previamente la falta de propiedad de la casa que no aparece inscrita apareciendo de los autos que á cuenta del crédito de cien libras que hipotecariamente gravita sobre la finca Son Sureda á favor de Cosme Uguet Rosselló tiene cobradas la cantidad de cuatrocientas tres pesetas treinta y tres céntimos.

Dado en Manacor á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Gil Cantero—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1802

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Elemental completa de niños.

Borredá . . . . . 825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruc-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS			Total de muertos	
	Varones	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	6	4	10	»	»	»	10	1	»	1	»	»	»	1	11

Palma 21 de Abril de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	1	»	1	1	»	»	1	2
12	»	1	»	1	1	»	»	1	2
13	»	»	1	1	1	»	»	1	2
14	»	»	»	»	»	1	»	1	1
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	»	»	»	»	»	»	1	1	1
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	2	»	»	2	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	2	2	2	6	5	1	1	7	13

Palma 21 de Abril de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

cion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, la fecha y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional estando en posesion del administrativo por la Autoridad competente; así como tambien las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, segun los casos, con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 21 de Abril de 1886.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 1803

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las

guientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Elementales de niños.

	Ptas.	Cts.
Barcelona . . . . .	2.000	00
Horta . . . . .	1.100	00
S. Ginés de Vilasar . . . . .	1.100	00
Bigas . . . . .	825	00

Elementales de niñas.

Gironella . . . . .	825	00
Gurb . . . . .	825	00
S. Pol de Mar . . . . .	825	00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 5 de Mayo de 1886.—P. D. del Exmo. Rr. Rector, El Secretario general, Adolfo Blanch.